



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Ilave, 17 de febrero de 2025

**OFICIO N° 004-2025-ME-DREP-UGEL-DIEI-N° 402 - B**

**SEÑORA** : Dra. Norka Belinda Ccori Toro.  
Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao.

**ASUNTO** : INFORME N° 001-2025-ME-DREP-UGEL-DIEI-N° 402 – B

Tengo el grato honor de dirigirme a Ud. con la finalidad de adjuntarle al presente el INFORME N° 001-2025-ME-DREP-UGEL-DIEI-N° 402 – B, sobre las acciones de realizadas para el saneamiento físico legal del predio que actualmente ocupamos.

Es propicia la ocasión para testimoniar las muestras de mi mayor consideración.

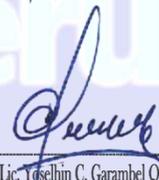
Atentamente.

 Solaris Perú

402

BALSABE



  
Lic. Yoselin C. Garambel Quispe  
DIRECTORA (e)

ILAVE

PUNO

PERÚ



Ilave, 17 de febrero de 2025

**INFORME N° 001-2025-ME-DREP-UGEL-DIEI-N° 402 – B**

**A :** **Dra. Norcka Belinda Ccori Toro.**  
Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao.  
Ciudad

**DE :** **Lic. Yoselhin Carina Garambel Quispe**  
Directora(e) de la Institución Educativa Inicial N° 402 Balsabe

**ASUNTO :** Informe sobre saneamiento físico legal del predio donde funciona la IEI N° 402

**Ref. :** OFICIO N° 110-2025-ME/DREP-DUGELEC/D

Tengo el grato honor de dirigirme a Ud. Con la finalidad de informarle las acciones realizadas en el marco del saneamiento físico legal del previo que ocupa actualmente la IEI N° 402:

**Primero:** La recurrente viene laborando como docente nombrada desde el año 2024 y ejerce la encargatura de Dirección por Función desde el 1 de marzo del 2024, al hacerme cargo de la dirección de la institución educativa no he encontrado documento alguno sobre documentos de (posesión, o propiedad) del bien que actualmente ocupamos, es más no se ha encontrado ni documentos de gestión correspondiente al ejercicio propio de la labor docente de los años anteriores.

**Segundo:** Por averiguaciones con docentes de la IEP N° 72756 hemos tomado conocimiento que sobre el saneamiento físico legal del previo que ocupamos ambas instituciones no se tiene documentos que nos ayude a dilucidar sobre la propiedad del bien inmueble, que ocupamos en la actualidad, lo único claro es que ambas instituciones educativas fueron creadas en el año 2004 mediante Resolución Directoral N° 0058-DUGELEC de fecha 01 de marzo, que dentro de sus considerando indican que la creación es por Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la



Asociación para la Ayuda al Tercer Mundo “INTERVIDA”, como Escuela Concertada Intervida de Balsabe, posteriormente con Resolución Directoral N° 0001625-2018-DUGELEC de fecha 13 de noviembre de 20218, en su parte resolutive indica el cambio de denominación de “institución educativa de nivel inicial N° 402 y nivel primaria N° 72756 Escuela Concertada Intervida – Balsabe” como “Institución Educativa Inicial N° 402 e Institución Educativa Primaria N° 72756 Escuela Concertada Solaris – Balsabe”.

**Tercero:** Sobre los términos del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL firmado en el Minedu y la ONG Intervida (posteriormente SOLARIS DEL PERÚ) no tenemos conocimiento, es más el cumplimiento de dichos acuerdos corresponden a las dependencias correspondientes del MINEDU, por aseveración de algunos docentes que trabajan años en la IEP N° 72756 dicho convenio habría finalizado en el año 2022, y uno de los acuerdos sería que la ONG Solaris del Perú debió realizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles, pero desde esa fecha hasta la actualidad no se ha realizado dichos trámites.

**Cuarto:** Desde que asumimos la Encargatura de la Dirección de la IEI N° 402 nos hemos preocupado en el saneamiento físico legal del predio que ocupamos, es así que nos hemos comunicado telefónicamente con el representante de la ONG SOLARIS (en liquidación) DR. Juan Palao, quien nos manifestó que están realizado las coordinaciones correspondientes en el Área de Asesoría Jurídica de la Ugel El Collao, para la transferencia de los bienes, a ello nos hemos entrevistado el el Dr. Hitler Miraval, quien nos manifiesta que en efecto se está realizando las coordinaciones correspondiente, posteriormente nos indicaron que se estaba desarrollando la elaboración de los planos correspondientes, ya en el mes de octubre y noviembre nos volvimos a comunicar el Dr. Juan Palao a fin de exhortarle tenga a bien agilizar los trámites correspondientes para la transferencia final del predio, como respuesta nos indicó que solamente faltaba la elaboración de los planos del predio de la institución educativa de Calacota, más con respecto a las instituciones de Balsabe no había ninguna observación, también indicó que el deseaba realizar la transferencia en conjunto de los predios a cargo de la ONG Solaris, pero no se tiene respuesta alguna, es motivo por el cual dentro de nuestras atribuciones hemos solicitado en el mes de diciembre al despacho del congresista de la Republica Ing. Jorge Luis Flores Ancachi, se sirva apoyarnos con la agilización de dichos trámites para



la posterior transferencia del previo a favor del Minedu, en vista que las oficinas de la ONG Solaris quedan en Lima y se nos es imposible poder reunirnos de forma presencia y solicitar la pronto ejecución de la transferencia del predio en cuestión.

**Quinto:** Con respecto al Informe N° 00105-2025-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL, habla de la donación de bienes inmuebles a favor del Minedu, en este caso no correspondería hablar de una donación, sino a la resolución correspondiente del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Minedu y la ONG Intervida del año 2004, lo que deducimos la falta de conocimiento del problema por parte de la autoridades del MINEDU, sería indispensable que la oficina correspondiente pudiera exhibir y dilucidar todos los antecedentes de creación de la Institución N° 402, puesto que es la Ugel la que firmó el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Minedu y la ONG Inrtevida en el año 2004, y debe existir dentro de los archivos de la Ugel dichos documentos, y lo que también solicitamos se sirva poner de nuestro conocimiento a efectos de coadyuvar a la toma de las acciones más viables para la pronto transferencia de los bienes inmuebles a favor de la IEI N° 402 y la IEP N° 72756 de manera independiente, así poder tener el saneamiento físico legal de los predios a cargo de la Ugel El Collao.

Es cuanto puedo informar a Ud. en honor a la verdad para los fines que estime por conveniente.

ANEXOS:

- Resolución Directoral N° 0058-DUGELEC de fecha 01 de marzo de 2004
- Resolución Directoral N° 0001625-2018-DUGELEC de fecha 13 de noviembre de 2018
- Testimonio N° 998
- Testimonio N° 995
- Testimonio N° 3257
- Testimonio N° 3255

Atentamente

ILAVE

PUNO

PERÚ



  
Lic. Yoselin C. Garambel Quispe  
DIRECTORA (e)



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0901625 -2018-DUGELEC

ILAVE, 13 NOV 2018

**Visto;** el expediente N° 17058 del 2018, Oficio N° 063-2018-DUGELEC/DECS/B, Informe N° 010-2018-MINEDU-DREP-DUGELEC-AGI/PLANI-EST, y demás documentos que se acompaña sobre modificación de denominación de la Escuela Concertada Solaris Balsabe, y;

### CONSIDERANDO:

Que, es función de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao, velar y garantizar la calidad y eficiencia del servicio educativo, para la buena organización, administración y funcionamiento de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular, incrementando la productividad y eficiencia de los procesos de gestión pedagógica, institucional y administrativa; dentro del ámbito de su influencia;

Que, el Ministerio de Educación a través de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao suscribió el convenio específico de cooperación interinstitucional con la asociación Solaris Perú, para la mejora de logros de aprendizaje en los distritos de su jurisdicción con el proyecto de desarrollo educativo Solaris denominado "Escuela Concertada Solaris"; cuya entidad atiende a dos Instituciones Educativas, una del nivel primario con N° 72756 y el otro del nivel inicial con N° 402, las cuales fueron autorizadas mediante Resolución Directoral N° 0058-204-DUGELEC de fecha 01 de marzo del 2004;

Que, mediante expediente de visto y Oficio N° 063-2018-DUGELEC/DECS/B, la Directora de la Escuela Concertada Solaris Balsabe, solicita el cambio de denominación de la Institución Educativa del nivel inicial N° 402 y nivel primaria N° 72756 Escuela Concertada Intervida – Balsabe por la denominación que debe ser "Institución Educativa Inicial N° 402 e Institución Educativa Primaria N° 72756 Escuela Concertada Solaris" – Balsabe; cuya petición lo realiza en mérito al acta de sesión extraordinaria del consejo directivo de fecha 04 de noviembre del 2016 realizado por la Asociación Solaris Perú, mediante el cual acuerdan realizar cambio de denominación;

Que, por medio del Informe N° 010-2018-MINEDU-DREP-DUGELEC-AGI/PLANI-EST de fecha 26 de octubre del 2018, el especialista en planificación y estadística de esta sede administrativa concluye, recomienda y considera viable la petición, indicando se dé trámite mediante acto administrativo;

Estando a lo informado y actuado por el especialista en planificación, visado por el Jefe del Área de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Legal de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao;

De conformidad con la Ley General de Educación N° 28044, Ley de Reforma Magisterial N° 29944, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial Decreto Supremo N° 004-2013-ED; Decreto Supremo N° 001-2017-MINEDU y otras normas conexas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DENOMINAR** a la Institución Educativa del nivel inicial N° 402 y nivel primaria N° 72756 Escuela Concertada Intervida – Balsabe, como "**Institución Educativa Inicial N° 402 e Institución Educativa Primaria N° 72756 Escuela Concertada Solaris**" – Balsabe, conforme a los fundamentos expuestos en la presente.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** su registro y actualización en los documentos oficiales de la IE y en los aplicativos informáticos administrados por la UGEL El Collao.

**ARTÍCULO 3°.- DETERMINAR** su vigencia a partir de la emisión de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

**FIRMADO ORIGINAL**

**GERMAN HUANACUNI QUISPE**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
EL COLLAO – ILAVE



LO QUE TRANSMITIDO A ESTE PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES.

Israel H. Flores Maquera  
(B) ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I  
UGEL EL COLLAO

GHQ/DUGELEC  
LCPQ/JAGA  
HRCCC/JAGI  
HMC/AL  
wta/proy- 628. Expediente N° 17058-2018



**INTERESADO**



**Resolución Directoral N° 0058 DUGELEC**

Ilave,

01 MAR 2004

Visto el Informe N° 007-2004-DREP-UGELEC/PI y el expediente N° 4921-2003; por el cual solicita la Apertura y Funcionamiento de la Institución Educativa Pública de Gestión Privada por Convenio "Escuela Concertada Intervida-Balsabe" Ilave.

**CONSIDERANDO:**

Que, La Ley General de Educación establece que el Ministerio de Educación propicie y celebre Convenios con Organizaciones Estatales y Particulares, con la finalidad de asegurar mejores logros en la ejecución y desarrollo de las acciones educativas que le son inherentes, velando por el cumplimiento de las normas legales vigentes, con el fin de garantizar un servicio eficiente, en bien de la comunidad.

Que, la Promotora de la Institución Educativa de Gestión Privada, por Convenio "Escuela Concertada Intervida de Balsabe", ubicado en el Centro Poblado San Cristóbal de Balsabe, Distrito de Ilave, Provincia El Collao a cumplido con presentar el expediente solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de dicha Institución, dentro de los plazos previstos por ley, para la atención de los niveles de Educación Inicial y Educación Primaria de Menores, teniendo el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Asociación para la Ayuda al Tercer Mundo "INTERVIDA", para el Funcionamiento del Proyecto de Desarrollo "Escuelas Concertadas" aprobada por Resolución Ministerial N° 1218-2002-ED, que, en la cláusula quinta del mencionado Convenio encarga la Dirección y Administración de la Institución Educativa, con el cual mejorará la calidad de educación asegurando una gestión Educativa eficiente y Unidad de Gestión Educativa Local El Collao otorga las plazas docentes y administrativas necesarias para la atención de los niveles de Educación Inicial y Educación Primaria de Menores. Como contra partida la promotora brindara la infraestructura Educativa adecuada, debidamente equipada.

Que efectuado el análisis del expediente presentado y el resultado de la visita de verificación del terreno, realizado por el especialista respectivo, se concluye que el proyecto de construcción de la infraestructura propuesta por la promotora, se encuentra conforme a las normas técnicas que garantizaran el adecuado funcionamiento de dicha Institución Educativa y aprobado por la Resolución Directoral N° 610-DREP-2004.

Estando a lo informado y usado por las Áreas de Gestión Institucional y Administrativa lo dispuesto por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao.

De conformidad con la ley General de Educación N° 28044, D.S. N° 002-83-ED, Reglamento de Educación Inicial, D.S. N° 03-ED, Reglamento de Educación Primaria, D.S. N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa, D.L. N° 25762, Ley Orgánica del MED modificada por la Ley N° 26512, Ley 28128, Ley del Presupuesto para el 2004, R.S. N° 203-2002-ED, que Aprueba el Ambito Jurisdiccional, Organización Interna y Cuadro para Asignación de Personal de las Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa y la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SE RESUELVE.**

1.- **REGISTRAR** a la Institución Educativa Pública de Gestión Privada por convenio "Escuela Concertada Intervida-Balsabe" en el Libro de Registro General de Instituciones Educativas Particulares con el código Modular N° 1576149, para el nivel de Educación Inicial y el N° 1576131, para el nivel de Educación Primaria Menores.

2.- **AUTORIZAR**, a partir de Marzo de año 2004, la Apertura y Funcionamiento de la Institución Educativa Pública de Gestión Privada, por Convenio "Escuela Concertada Intervida - Balsabe" el mismo que oferta sus servicios en el presente año brindando el nivel de Educación Inicial para niños de 05 años con una meta de atención de 60 alumnos repartidos en dos aulas con una capacidad de 30 alumnos por aula, y el nivel Educación Primaria de Menores, que atenderá en el 1er grado, con una meta de atención de 60 alumnos repartidos en 02 aulas con una capacidad de 30 alumnos por aula para el 2do grado, con una atención de 60 alumnos repartidos, en 02 aulas con una capacidad de 30 alumnos.

3.- **RECONOCER**, como promotora de la Institución Educativa Pública de Gestión Privada por Convenio "Escuela Concertada Intervida - Balsabe" a la Asociación para la Ayuda al Tercer Mundo INTERVIDA, representada por Don Jordi Sánchez Minguéz, identificado con pasaporte N° A-466879900, nacionalidad Española.

4.- **RECONOCER** como Director de la Institución Educativa Pública de Gestión Privada, por convenio "Escuela Concertada Intervida - Balsabe" a Don Jorge Reynaldo Carpa Lizarraga, identificado con D.N.I. N° 29226360, con Título de Profesor de Educación Primaria, inscrito en el Registro General con el N° 00634-G-IV y con la experiencia en la docencia.

5.- **APROBAR**, el Reglamento Interno de la Institución Educativa Pública de Gestión Privada por Convenio "Escuela Concertada Intervida - Balsabe", el cual consta de 10 Títulos, 201 Artículos y 3 disposiciones complementarias.

La presente Resolución Directoral será exhibida en un lugar visible de la Institución Educativa y distribuida a las oficinas e instancias correspondientes para su conocimiento y demás fines.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

**FIRMADO ORIGINAL**

**ING° RENE ANGEL DE LA CRUZ CENTELLAS**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL**  
**EL COLLAO**

**LO QUE TRANSCRIBO A USUD**  
**PARA SU CONOCIMIENTO Y**  
**FINES CONSIGUIENTES.**

RADC/DUELEC  
FSP/ACI  
FCA/AJA  
Arch: Proy N° 004



*[Handwritten Signature]*  
**Prof. MARCELINO LAQUERANCE**  
**ESPECIALISTA EN PERSONAL II**  
**UOE-EL COLLAO**



# NOTARÍA

*E. Marina Centeno Zavala*

**ABOGADO - NOTARIO**

**JR. CAJAMARCA No. 330 - TELF.: 051-364269**

**PUNO - PERU**

SEGUNDO

## TESTIMONIO

Escritura de COMPRA VENTA

Otorgado por ANTONIO VILCA ARPASI

A favor de ASOCIACION PARA LA AYUDA AL TERCER MUNDO

INTERVIDA

En PUNO A LOS TRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO MIL

NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE

Folio 002345 V. - 002348 V.

Número 578 - 1997

Puno, 8 de ABRIL del 2013



# TESTIMONIO



N U M E R O : .....578

COMPRA VENTA.- OTORGADO POR: VILCA ARPASI, ANTONIO.- A FAVOR DE: ASOCIACION PARA LA AYUDA AL TERCER MUNDO INTERVIDA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR: GUTIERREZ PEÑARANDA, ARTURO EFRAIN.- POR LA SUMA DE S/. 12,000.00 NUEVOS SOLES.=====

EN LA CIUDAD DE PUNO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. ANTE MI EVA MARINA CENTENO ZAVALA, IDENTIFICADA CON L.E. N° 01212852, CON RUC. N° 11531482; ABOGADO NOTARIO DE ESTA CIUDAD, EN MI OFICIO NOTARIAL DEL JIRON CAJAMARCA N° 330; FUERON PRESENTES POR UNA PARTE COMO VENDEDOR DON ANTONIO VILCA ARPASI, CASADO DE 44 AÑOS DE EDAD, ING. AGRONOMO, CON L.E. N° 08362442; NATURAL DEL DISTRITO DE ACORA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, DOMICILIADO EN EL JR. INCA GARCILASO DE LA VEGA N° 105 DE ESTA CIUDAD DE PUNO; Y DE LA OTRA PARTE COMO COMPRADOR EL SEÑOR ARTURO EFRAIN GUTIERREZ PEÑARANDA IDENTIFICADO CON L.E. N° 07235952, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION PARA LA AYUDA AL TERCER MUNDO INTERVIDA, LA MISMA QUE SE ENCUENTRA RECONOCIDA MEDIANTE RESOLUCION VICE MINISTERIAL N° 002 DE FECHA 03 DE ENERO DE 1996, ANTE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERU, CON RUC. N° 26733804, E INSCRITA EN LOS REGISTROS PUBLICOS EN LA FICHA N° 17921, ASIENTO 1, DEL LIBRO DE ASOCIACIONES DEL REGISTRO PERSONAS JURIDICAS DE LIMA, CON FECHA 04 DE OCTUBRE DE 1995 Y CON DOMICILIO EN LA CALLE JUAN DEL CARPIO N° 175 SAN ISIDRO LIMA, DE PASO POR ESTA CIUDAD. AMBOS CONTRATANTES SON DE NACIONALIDAD PERUANA; SUFRAGANTES EN LAS ULTIMAS ELECCIONES MUNICIPALES 1995, INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO PROCEDEN POR DERECHO PROPIO; QUIENES SE OBLIGAN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTOS SUFICIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LES HE EFECTUADO, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTICULOS CINCUENTICUATRO Y CINCUENTICINCO DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, ASI COMO DE CONOCER A LOS COMPARECIENTES DE LO QUE DOY FE, QUIENES ME ENTREGAN UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA POR LETRADO, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO BAJO EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:=====



## MINUTA

SEÑOR NOTARIO: SIRVASE UD., EXTENDER EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS QUE CORRE A SU CARGO, UNA DE COMPRA VENTA QUE CELEBRAN, DE UNA PARTE COMO VENDEDOR DON ANTONIO VILCA ARPASI, CASADO DE 44 AÑOS DE EDAD, ING. AGRONOMO, CON L.E. N° 08362442; NATURAL DEL DISTRITO DE ACORA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, DOMICILIADO EN EL JR. INCA GARCILASO DE LA VEGA N° 105 DE ESTA CIUDAD DE PUNO; Y DE LA OTRA PARTE COMO COMPRADOR EL SEÑOR ARTURO EFRAIN GUTIERREZ PEÑARANDA IDENTIFICADO CON L.E. N° 07235952, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION PARA LA AYUDA AL TERCER MUNDO INTERVIDA, LA MISMA QUE SE ENCUENTRA RECONOCIDA MEDIANTE RESOLUCION VICE MINISTERIAL N° 002 DE FECHA 03 DE ENERO DE 1996, ANTE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERU, CON RUC. N° 26733804, E INSCRITA EN LOS REGISTROS PUBLICOS EN LA FICHA N° 17921, ASIENTO 1, DEL LIBRO DE ASOCIACIONES DEL REGISTRO PERSONAS JURIDICAS DE LIMA, CON FECHA 04 DE OCTUBRE DE 1995 Y CON DOMICILIO EN LA CALLE JUAN DEL CARPIO N° 175 SAN ISIDRO LIMA, DE PASO POR ESTA CIUDAD; BAJO LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: **PRIMERO.-** EL VENDEDOR, DON ANTONIO VILCA ARPASI, DECLARA SER PROPIETARIO Y ACTUAL POSEEDOR DE UN LOTE DE TERRENO



RUSTICO, DENOMINADO "CACHATA HUYO O CAHUATA HUYO" UBICADO EN LOS SUBURBIOS DEL DISTRITO DE ACORA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO; CON UN AREA APROXIMADO DE 10.00 HAS. (DIEZ HECTAREAS), ENCERRADO DENTRO DE LAS COLINDANCIAS SIGUIENTES: POR LA CABECERA COLINDA CON EL CAMINO DE HERRADURA; POR EL PIE CON EL CAMINO CARRETERO; POR LA DERECHA COLINDA CON LA PROPIEDAD DE DON MELQUIADES MONROY; Y POR LA IZQUIERDA COLINDA CON LA PARCIALIDAD DE CALAHUIRE.- DICHO INMUEBLE LO TIENE ADQUIRIDO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA DE COMPRA VENTA, DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 1965; OTORGADO POR DON JULIAN VALCARCEL VARNES, A FAVOR DE DON ANTONIO VILCA ARPASI, LA MISMA QUE FUE SUSCRITA ANTE NOTARIO PUBLICO DOÑA JUANA R. CH. DE CABALA, LA MISMA QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO DEPARTAMENTAL DE ESTA CIUDAD DE PUNO.- **SEGUNDO.**- EL VENDEDOR, POR CONVENIR A SUS DERECHOS Y ACCIONES CONVIENEN EN SEGREGAR EL INMUEBLE DESCRITO EN LA CLAUSULA ANTERIOR EN LA FORMA SIGUIENTE: UN PREDIO CON LAS DIMENSIONES DE 50.00 M.L. DE ANCHO POR 80.00 M.L. DE LARGO HACIENDO UN AREA DE 4,000.00 M<sup>2</sup> (CUATRO MIL METROS CUADRADOS); ENCERRADO DENTRO DE LAS COLINDANCIAS SIGUIENTES: POR EL NORTE COLINDA CON PROPIEDAD DE DON ANTONIO VILCA ARPASI; POR EL SUR COLINDA CON LAS PARCELAS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CICALAJAHUIRA; POR EL ESTE COLINDA CON LA CARRETERA PANAMERICANA SUR; Y POR EL OESTE COLINDA CON PROPIEDAD DE DON ANTONIO VILCA ARPASI.- **TERCERO.**- POR EL PRESENTE CONTRATO, EL VENDEDOR, DA EN CALIDAD DE VENTA REAL Y ENAJENACION PERPETUA, A FAVOR DEL COMPRADOR LA ASOCIACION PARA LA AYUDA AL TERCER MUNDO INTERVIDA, EL PREDIO DESCRITO EN LA CLAUSULA ANTERIOR, POR EL PRECIO CONVENCIONAL DE S/. 12,000.00 (DOCE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), SUMA QUE RECIBE A SU ENTERA SATISFACCION AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCION DE LA PRESENTE MINUTA.- **CUARTO.**- EL VENDEDOR DECLARA QUE SOBRE EL PREDIO QUE ENAJENA, NO PESA NINGUN GRAVAMEN, HIPOTECA, MEDIDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL EN GENERAL TODO ACTO O CONTRATO QUE LIMITE SU DERECHO DE LIBRE DISPOSICION, CASO CONTRARIO SE OBLIGA A LA EVICCION Y SANEAMIENTO DE LEY.- LA VENTA ES ABSOLUTA SIN LIMITACION ALGUNA, COMPRENDIENDO ESTA LOS AIRES, VUELOS, ENTRADAS, SALIDAS, USOS, COSTUMBRES, SERVIDUMBRES, Y TODO CUANTO DE HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDE AL INMUEBLE MATERIA DE ESTE CONTRATO.- **QUINTO.**- EL VENDEDOR DECLARA QUE EL BIEN MATERIA DE LA PRESENTE ES UN BIEN PROPIO, YA QUE LO ADQUIRIDO CUANDO SU ESTADO CIVIL ERA SOLTERO.- **SEXTO.**- EL COMPRADOR POR INTERMEDIO DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE ACEPTA LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, Y DE CANCELAR LA SUMA DE S/. 12,000.00 (DOCE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).- **SETIMO.**- AL MOMENTO DE SUSCRIBIR LA PRESENTE SE ENTREGA LA SUMA DE S/. 12 000.00 (DOCE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) A FAVOR DEL VENDEDOR AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCION DE LA ESCRITURA PUBLICA CORRESPONDIENTE; Y LA ASOCIACION INTERVIDA DE APOYO AL TERCER MUNDO, ENTRA EN POSESION INMEDIATA DEL INMUEBLE MATERIAL DEL PRESENTE ACTO JURIDICO.- AMBAS PARTES CONTRATANTES, NOS RATIFICAMOS EN TODAS Y CADA UNA DE LAS CLAUSULAS DE LA PRESENTE DONDE NO HA MEDIADO, DOLO, ERROR, SIMULACION, ENGAÑO, NI OTRO VICIO QUE PUDIERA SER CAUSAL DE NULIDAD O ANULABILIDAD DEL PRESENTE ACTO JURIDICO.- AGREGUE USTED SEÑOR ABOGADO NOTARIO LA INTRODUCCION Y CONCLUSIONES DE LEY, CUIDANDO DE PASAR LOS PARTES RESPECTIVOS AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE, PARA SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCION.- PUNO, 03 DE FEBRERO DE 1997.- FIRMADO: MANUEL LEON QUINTANILLA CH.- ABOGADO.- CAP. 083.- UN SELLO.- ANTONIO VILCA ARPASI.- ARTURO EFRAIN GUTIERREZ PEÑARANDA.=====



ABOGADO - NOTARIO  
E. Marina Centeno Zavala



CONCUERDA ESTE TRASLADO CON LA ESCRITURA MATRIZ DE SU REFERENCIA SEGUN CONFRONTACION DE LEY PRACTICADA A SOLICITUD DEL INTERESADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO GOBIERNITICO DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIO N° 1049 Y D.S. N° 010-2010-US, EXPIDO ESTE. SEGUNDO -



UN SELLO. PENARANDA.- DRA. EVA MARINA CENTENO ZAVALA.- ABOGADO NOTARIO. FIRMADO POR: ANTONIO VILCA ARPASI.- ARTURO FERRAIN GUTIERREZ NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, DE LO QUE DOY FE. DE FIRMAS ANTE MI EL NOTARIO.- CON FECHA TRES DE FEBRERO DE MIL CON NUMERO DE SERIE 002348 VIA., HABIENDOSE CONCLUIDO EL PROCESO EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE 002345 VIA., Y TERMINA EN LA FOJA MISMO, SIN MODIFICACION ALGUNA.- LA PRESENTE ESCRITURA SE INICIA TODO EL HICIERON, AFIRMANDOSE Y RATIFICANDOSE EN CONTENIDO DEL YERON A LOS COMPARECIENTES DE SU OBJETO POR LA LECTURA QUE DE CONCLUSIO N.- FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, SE INSTRU- BAJA RESPONSABILIDAD. SERAN PROCEDENTES LAS OBSERVACIONES O TACHAS DERIVADAS DE LA PREVA PARA LOS EFECTOS DE UNA INSCRIPCION. EN CONSECUENCIA, NO O DOCUMENTO ALGUNO VINCULADO A DICHS IMPUESTOS COMO CONDICION NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS, ESTAN PROHIBIDOS DE REGISTRADORES DE LOS DIVERSOS REGISTROS QUE CONFORMAN EL SISTEMA PUBLICOS N° 067-95-SUNARP.- ARTICULO 1°.- DECLARAR QUE LOS RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS NUEVOS SOLES (S/. 2,400.00). REFERENCIA EN NORMAS TRIBUTARIAS, ES DE DOS MIL CUATROCIENTOS VALOR DE LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT) COMO INDICE DE 1996.- ARTICULO 1°.- A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1997, EL DECRETO SUPREMO N° 134-96-EF.- DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 25 UIT DEL VALOR DEL INMUEBLE. AL IMPUESTO DE ALCABALA, EL TRAMO COMPRENDIDO POR LAS PRIMERAS DEL COMPRADOR, SIN ADMITIR PACTO EN CONTRARIO.- NO ESTA AFECTO 25.- LA TASA DEL IMPUESTO ES DE 3%, SIENDO DE CARGO EXCLUSIVO INSCRIPCION O FORMALIZACION DE ACTOS JURIDICOS.- ARTICULO N° LOS IMPUESTOS A QUE ALUDE EL ARTICULO PRECEDENTE PARA LA NI LOS NOTARIOS PUBLICOS PODRAN REQUERIR SE ACREDITE EL PAGO DE REGISTROS PUBLICOS, SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA O DENOMINACION, TRIBUTACION MUNICIPAL.- ARTICULO N° 7.- EN NINGUN CASO, LOS INSERCCION DE NORMAS LEGALES.- DECRETO LEGISLATIVO 776 LEY DE CENTENO ZAVALA.- ABOGADO NOTARIO.- UN SELLO NOTARIAL. NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 067-95-SUNARP.- E. MARINA CONCORDANTE CON EL ART. 1° DE LA RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE DE AUTOAVALUO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 7° DEL D.L. 776, CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 25 DEL D.L. 776 LEY DE TRIBUTACION MUNICIPAL, Y NO SE PRESENTA EN ESTE ACTO LA DECLARACION DE ALCABALA DE



# TESTIMONIO

NUMERO:.....3,257

TRASLACION DE DOMINIO DE UN INMUEBLE RUSTICO, A TITULO DE DONACION.- OTORGADO POR: GENARO PABLO TICONA ESCOBAR Y TOMASA TICONA ESCOBAR; INOCENCIO PARI TICONA Y BONIFACIA QUISPE QUISPE; EMETERIO TICONA ESCOBAR Y MARTIN TICONA ESCOBAR.- A FAVOR DE: "LA ASOCIACION PARA LA AYUDA AL TERCER MUNDO INTERVIDA"

\*\*\*\*\*

EN LA CIUDAD DE PUNO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, ANTE MI EVA NARINA CENTENO ZAVALA, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 010100021, REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES NUMERO 10010100021, ABOGADO NOTARIO DE ESTA CIUDAD, EN MI OFICIO NOTARIAL DEL JIRON CAJAMARCA NUMERO TROCIENTOS TREINTA; FUERON PRESENTES DE UNA PARTE COMO DONANTES DON GENARO PABLO TICONA ESCOBAR, CASADO, MAYOR DE EDAD, CON L.E. N° 01787046, Y SU CONYUGE DOÑA TOMASA TICONA ESCOBAR, MAYOR DE EDAD, CON L.E. N° 01837484; DON INOCENCIO PARI TICONA, CASADO, MAYOR DE EDAD, CON D.N.I. N° 01786702, Y SU CONYUGE DOÑA BONIFACIA QUISPE QUISPE, MAYOR DE EDAD, CON D.N.I. N° 01836091; DON EMETERIO TICONA ESCOBAR, VIUDO, MAYOR DE EDAD, CON L.E. N° 01789796, Y DON MARTIN TICONA ESCOBAR, VIUDO, MAYOR DE EDAD, CON L.E. N° 01836644; TODOS SON DE NACIONALIDAD PERUANA, NATURALES Y VECINOS DEL DISTRITO DE ILAVE, PROVINCIA DE EL COLLAO Y DEPARTAMENTO DE PUNO, QUIENES PROCEDEN POR DERECHO PROPIO; Y DE LA OTRA PARTE COMO DONATARIA "LA ASOCIACION PARA LA AYUDA AL TERCER MUNDO INTERVIDA", CON PERSONERIA JURIDICA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA FICHA NO 17921 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL SEÑOR JORDI SANCHEZ MINGUEZ, DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA, CON PASAPORTE NUMERO A-4660709900 Y ACTUAL NUMERO DE PASAPORTE X-176772, CON DOMICILIO PARA EFECTOS DEL PRESENTE, EN JR. NATALIO SANCHEZ 220 PISO 14 DEL DISTRITO DE JESUS MARIA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DE TRANSITO POR ESTA CIUDAD, QUIEN PROCEDE EN MERITO AL PODER INSCRITO EN LA PARTIDA 01896601 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS, RUBRO GENERAL DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA; LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, SUPRAGANTES EN LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL 2002, INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO; QUIENES SE OBLIGAN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTOS SUFICIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LES HE EFECTUADO, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTICULOS CINCUENTICUATRO Y CINCUENTICINCO DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, ASI COMO DE HABER IDENTIFICADO PLENAMENTE A LOS COMPARECIENTES DE LO QUE DOY FE, QUIENES ME ENTREGAN UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA POR LETRADO, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO BAJO EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:

\*\*\*\*\* M I N U T A \*\*\*\*\*

SEÑORA ABOGADA NOTARIO DE PUNO: SIRVASE UD., EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS UNA QUE CONTENGA LA TRASLACION DE DOMINIO DE UN INMUEBLE RUSTICO, A TITULO DE DONACION QUE CELEBRAN: 1.- DE UNA PARTE COMO DONANTES DON GENARO PABLO TICONA ESCOBAR, CASADO, MAYOR DE EDAD, CON L.E. N° 01787046, Y SU CONYUGE DOÑA TOMASA TICONA ESCOBAR, MAYOR DE EDAD, CON L.E. N° 01837484; DON INOCENCIO PARI TICONA, CASADO, MAYOR DE EDAD, CON D.N.I. N° 01786702, Y SU CONYUGE DOÑA BONIFACIA QUISPE QUISPE, MAYOR DE EDAD, CON D.N.I. N°

81836891; DON EMETERIO TICONA ESCOBAR, VIUDO, MAYOR DE EDAD, DON L.E. N° 81789796, Y DON MARTIN TICONA ESCOBAR, VIUDO, MAYOR DE EDAD, DON L.E. N° 81836844; TODOS SON DE NACIONALIDAD PERUANA, NATURALES Y VECINOS DEL DISTRITO DE ILAVE, PROVINCIA DE EL COLLAO Y DEPARTAMENTO DE PUNO, QUIENES PROCEDEN POR DERECHO PROPIO.- 2.- DE OTRA PARTE COMO LA DONATARIA "LA ASOCIACION PARA LA AYUDA AL TERCER MUNDO INTERVIDA", CON PERSONERIA JURIDICA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA FICHA N° 17921 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL SEÑOR JORDI SANCHEZ MINGUEZ, DE NACIONALIDAD ESPANOLA, CON PASAPORTE NUMERO A-4668709900 Y ACTUAL NUMERO DE PASAPORTE X-172772, DON DOMICILIO PARA EFECTOS DEL PRESENTE, EN JR. NATALIO SANCHEZ 220 PISO 14 DEL DISTRITO DE JESUS MARIA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DE TRANSITO POR ESTA CIUDAD, QUIEN PROCEDE EN MERITO AL PODER INSCRITO EN LA PARTIDA 81896601 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS, RUBRO GENERAL DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA.- ACTO JURIDICO QUE SE CELEBRARA EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LAS CLAUSULAS SIGUIENTES: PRIMERA.- LOS DONANTES, DECLARAN SER PROPIETARIOS Y ACTUALES POSEEDORES DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO "RITO CAMARA TAKY ALAJA", UBICADO EN EL SECTOR BALSABE DEL DISTRITO DE ILAVE, PROVINCIA DEL COLLAO Y DEPARTAMENTO DE PUNO, QUE CUENTA CON UN AREA DE 0.0557 HAS. (CERO PUNTO CERO QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE HECTAREAS), UN PERIMETRO DE 142.63 M.L. (CIENTO CUARENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y TRES METROS LINEALES), IDENTIFICADO CON LA UNIDAD CATASTRAL N° 9-4308220-74081, CON CENTROIDE NORTE 8,228,219 Y CENTROIDE ESTE 432,959.- CUYO DERECHO DE PROPIEDAD CONSTA INSCRITO EN LA FICHA 10899 DEL REGISTRO DE PREDIOS RUSTICOS DE PUNO. SEGUNDO.- LOS DONANTES, POR CONVENIR A SUS DERECHOS E INTERESES, OTORGAN Y DAN EN CALIDAD DE DONACION, A FAVOR DE LA ASOCIACION PARA LA AYUDA AL TERCER MUNDO INTERVIDA, EL PREDIO RUSTICO DESCRITO EN LA CLAUSULA ANTERIOR. TERCERO.- LOS DONANTES VALORIZAN EL INMUEBLE, OTORGADO EN CALIDAD DE DONACION A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA PRIMERA, EN LA SUMA DE S/. 1,300.00. CUARTO.- LA DONATARIA "LA ASOCIACION PARA LA AYUDA AL TERCER MUNDO INTERVIDA", MEDIANTE SU REPRESENTANTE LEGAL DECLARA QUE ACEPTA EN TODAS SUS PARTES LAS CLAUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO. QUINTO.- LOS DONANTES DECLARAN QUE SOBRE EL INMUEBLE QUE OTORGAN Y DAN EN CALIDAD DE DONACION, NO PEGA NINGUN GRAVAMEN, HIPOTECA, MEDIDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL EN GENERAL TODO ACTO O CONTRATO QUE LIMITE SU DERECHO DE LIBRE DISPOSICION, CASO CONTRARIO SE DELIBA A LA EVICCION Y SANEAMIENTO DE LEY. SEXTO.- LA DONACION ES ABSOLUTA SIN LIMITACION ALGUNA, COMPRENDIENDO ESTA LOS SUELOS, AIRES, VUELOS, ENTRADAS, SALIDAS, USOS, COSTUMBRES, SERVIDUMBRES, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y TODO CUANTO DE HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDE AL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO. SETIMO.- AMBAS PARTES SE AFIERTAN Y RATIFICAN EN EL CONTENIDO DE LAS CLAUSULAS PRECEDENTES, NO HABIENDO MEDIADO EN SU CELEBRACION DOLDO, ERROR, SIMULACION, ENGANO, COACCION, LESION U OTRA CAUSAL QUE POSTERIORMENTE PODIERA OCASIONAR SU NULIDAD O ANULABILIDAD, COMPROMETIENDOSE A RESPONDER SOLIDARIAMENTE POR CUALQUIER IMPUESTOS AL FISCO, PARA LO QUE FIJAN COMO DOMICILIO EL MISMO INMUEBLE MATERIA DE ESTE CONTRATO. UD. SEÑORA NOTARIO SE SERVIRA ARREGAR LAS DEMAS FORMALIDADES DE LEY, INSERTANDO LO PERTINENTE Y DEMAS QUE CORRESPONDA.- PUNO, 30 DE SETIEMBRE DEL 2003.- FIRMADO: NELARO SALVADOR MEDINA CACERES.- ABOGADO.- CAP. 868.- UN SELLO.- SENARO PABLO TICONA ESCOBAR.- TOMASA TICONA ESCOBAR.- INOCENCIO PARI



TICONA.- BONIFACIA QUISPE QUISPE.- ENETERIO TICONA ESCOBAR.- MARTIN TICONA ESCOBAR.- JORDI SANCHEZ MINGUEZ.- UN SELLO.==

**A N O T A C I O N.**- INAFECTO AL IMPUESTO DE ALCABALA DE CONFORMIDAD CON LA LEY Nº 27963 DE FECHA 15 DE MAYO DEL 2003, QUE MODIFICA EL ART. 25º DE LA LEY DE TRIBUTACION MUNICIPAL, APROBADA POR EL D.L. Nº 776, MODIFICADO POR LA LEY Nº 27616 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL 2001.- E. MARINA CENTENO ZAVALA.- ABOGADO NOTARIO.- UN SELLO NOTARIAL.==

**I N S E R T O S.**- MUNICIPALIDAD PROVINCIAL "EL COLLADO": - ILAVE.- 2003.- **IMPUESTO AL VALOR DEL PATRIMONIO PREDIAL.**- IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE: TICONA ESCOBAR GENARO PABLO.- DOMICILIO FISCA: BALSABE.- NOMBRE DE LA VIA: RITO CAMASA TAKY ALAYA.- TOTAL AUTOVALUO: 94.76.- AFECTO DESDE 1 IV. 2003.- TOTAL AFECTO: 94.76.- ILAVE 13 DE OCTUBRE DEL 2.003.- DOY FE.==

**INSERCIÓN DE NORMAS LEGALES.**- DECRETO LEGISLATIVO 776 LEY DE TRIBUTACION MUNICIPAL, MODIFICADO POR LA LEY 27616.- ARTICULO Nº 7.- LOS REGISTRADORES Y NOTARIOS PUBLICOS DEBERAN REQUERIR QUE SE ACREDITE EL PAGO DE LOS IMPUESTOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS A), B) Y C) A QUE ALUDE EL ARTICULO PRECEDENTE, EN LOS CASOS QUE SE TRANSFIERAN LOS BIENES GRAVADOS CON DICHS IMPUESTOS, PARA LA INSCRIPCION O FORMALIZACION DE ACTOS JURIDICOS...- LEY Nº 27963.- ARTICULO 1º.- OBJETO DE LA LEY; MODIFICASE EL ARTICULO 25º DE LA LEY DE TRIBUTACION MUNICIPAL, APROBADA POR EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 776, MODIFICADO POR LA LEY Nº 27616, CON EL TEXTO SIGUIENTE: "ARTICULO Nº 25.- LA TASA DEL IMPUESTO ES DEL 3%, SIENDO DE CARGO EXCLUSIVO DEL COMPRADOR, SIN ADMITIR PACTO EN CONTRARIO. NO ESTA AFECTO AL IMPUESTO DE ALCABALA, EL TRAMO COMPRENDIDO POR LAS PRIMERAS 10 UIT DEL VALOR DEL INMUEBLE, CALCULADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO PRECEDENTE."==

DECRETO SUPREMO Nº 191-2002-EF, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 2002.- ARTICULO 1º.- DURANTE EL AÑO 2003, EL VALOR DE LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT) COMO INDICE DE REFERENCIA EN NORMAS TRIBUTARIAS, SERA DE TRES MIL CIENTO NUEVOS SOLES (S/. 3,100.00).==

**C O N C L U S I O N.**- FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, SE INSTRUYERON LOS COMPARECIENTES DE SU OBJETO POR LA LECTURA QUE DE TODO EL HICIERAN AFIRMANDOSE Y RATIFICANDOSE EN EL CONTENIDO DEL MISMO, SIN MODIFICACION ALCUNA.- LA PRESENTE ESCRITURA SE INICIA EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE 136868 VTA., Y TERMINA EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE 136871; LUEGO PROCEDEN A SUSCRIBIR LOS OTORGANTES; DE LO QUE DOY FE.==

FIRMADO: GENARO PABLO TICONA ESCOBAR.- TONASA TICONA ESCOBAR.- INOCENCIO PARI TICONA.- BONIFACIA QUISPE QUISPE.- ENETERIO TICONA ESCOBAR.- MARTIN TICONA ESCOBAR.- JORDI SANCHEZ MINGUEZ.- UN SELLO.- CONCLUYE EL PROCESO DE TONA DE FIRMAS.- EN FECHA: 14 DE NOVIEMBRE DEL 2003.- DOY FE: EVA MARINA CENTENO ZAVALA ABOGADO NOTARIO.- UN SELLO NOTARIAL.==

DE SU REFERENCIA

CONFRONTACION DE LEY PRACTICADA A SOLICITUD DEL INTERESADO

CONFORMIDAD CON EL ARTICULO

OCHENTICINCO DE LA LEY DEL NOTARIADO

EXPEDIDO ESTE

TESTIMONIO, QUE SIGNO SELLO Y FIRMO

EN PUNTA LOS

14 NOV 2003



*Eva Marina Centeno Zavala*  
ABO G A D O N O T A R I O



# TESTIMONIO

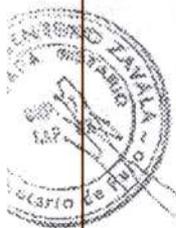
NUMERO:.....995

DONACION.- OTORGADO POR: JUAN EDGAR CHIPANA CALLI Y CATALINA BOLONIA MEZA CALISAYA.- A FAVOR DE: "LA ASOCIACION PARA LA AYUDA AL TERCER MUNDO INTERVIDA".

EN LA CIUDAD DE PUNO, AL PRIMER DIA DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES. ANTE MI EVA MARINA CENTENO ZAVALA, IDENTIFICADA CON DNI. Nº 01212952, RUC. 10012129521, ABOGADO NOTARIO DE ESTA CIUDAD, EN MI OFICIO NOTARIAL DEL JIRÓN CAJAMARCA Nº 330; FUERON PRESENTES POR UNA PARTE COMO DONANTES DON JUAN EDGAR CHIPANA CALLI, DE ESTADO CIVIL CASADO, PROFESOR, IDENTIFICADO CON DNI. Nº 01833867; Y ESPOSA DOÑA CATALINA BOLONIA MEZA CALISAYA, PROFESORA, IDENTIFICADA CON DNI. Nº 01833866, AMBOS DE NACIONALIDAD PERUANA, NATURALES Y VECINOS DEL DISTRITO DE ILAVE, PROVINCIA DE EL COLLAO Y DEPARTAMENTO DE PUNO, QUIENES PROCEDEN POR DERECHO PROPIO; Y DE LA OTRA PARTE COMO LA DONATARIA "LA ASOCIACION PARA LA AYUDA AL TERCER MUNDO INTERVIDA", CON PERSONERIA JURIDICA DEBIDAMENTE INSCRITO EN LA FICHA Nº 17921 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL SR. ARTURO EFRAIN GUTIERREZ FERRARANDA, DE ESTADO CIVIL CASADO, LICENCIADO EN EDUCACION, IDENTIFICADO CON DNI. Nº 07235932, DE NACIONALIDAD PERUANA, DOMICILIADO EN LA CALLE JUAN DEL CARPIO Nº 157 DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DE PASO POR ESTA CIUDAD, QUIEN PROCEDE EN MERITO AL PODER INSCRITO EN LA FICHA Nº 232698 DEL REGISTRO DE MANDATOS DE LA CIUDAD DE LIMA; LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, SUFRAGANTES EN LAS ULTIMAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL 2002, INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO; QUIENES SE DELIGAN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTOS SUFICIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LES HE EFECTUADO, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTICULOS CINCUENTIDUATRO Y CINCUENTIDICINCO DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, ASI COMO DE CONOCER A LOS COMPARECIENTES DE LO QUE DOY FE, QUIENES ME ENTREGAN UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA POR LETRADO, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO BAJO EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENDR LITERAL ES COMO SIGUE:====

====M I N U T A====

SEÑOR ABOGADO NOTARIO: SIRVASE UD., EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS UNA DE DONACION, QUE CELEBRAMOS, DE UNA PARTE, COMO DONANTES DON JUAN EDGAR CHIPANA CALLI, DE ESTADO CIVIL CASADO, PROFESOR, IDENTIFICADO CON DNI. Nº 01833867; Y ESPOSA DOÑA CATALINA BOLONIA MEZA CALISAYA, PROFESORA, IDENTIFICADA CON DNI. Nº 01833866, AMBOS DE NACIONALIDAD PERUANA, NATURALES Y VECINOS DEL DISTRITO DE ILAVE, PROVINCIA DE EL COLLAO Y DEPARTAMENTO DE PUNO; Y DE LA OTRA PARTE COMO LA DONATARIA "LA ASOCIACION PARA LA AYUDA AL TERCER MUNDO INTERVIDA", CON PERSONERIA JURIDICA DEBIDAMENTE INSCRITO EN LA FICHA Nº 17921 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL SR. ARTURO EFRAIN GUTIERREZ



PEARRANDA, DE ESTADO CIVIL CASADO, LICENCIADO EN EDUCACION, IDENTIFICADO CON DNI. Nº 07233932, DE NACIONALIDAD PERUANA, DOMICILIADO EN LA CALLE JUAN DEL CARPIO Nº 157 DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DE PASO POR ESTA CIUDAD, QUIEN PROCEDE EN MERITO AL PODER INSCRITO EN LA FICHA Nº 202490 DEL REGISTRO DE MANDATOS DE LA CIUDAD DE LIMA; BAJO LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LAS CLAUSULAS SIGUIENTES: PRIMERO.- LOS DONANTES, DECLARAN SER PROPIETARIOS Y ACTUALES POSEEDORES DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO "SOMBRERO AGACASINA", UBICADO EN EL SECTOR BALSAVE DEL DISTRITO DE ILAVE, PROVINCIA DE EL COLLAO Y DEPARTAMENTO DE PUNO, QUE CUENTA CON UN AREA DE 0.0965 HAS. (NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), PERIMETRO DE 193.3100 M.L., IDENTIFICADO CON LA UNIDAD CATASTRAL Nº 9-4308220-74004, CON COORDENADA NORTE 8'220,048 Y COORDENADA ESTE 432,920; Y SE ENCUENTRA ENCLAVADO DENTRO DE LAS COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMETRICAS SIGUIENTES: \* POR EL NORTE COLINDA CON CAMINO DE HERRADURA; \* POR EL ESTE COLINDA CON CAMINO DE HERRADURA; \* POR EL SUR COLINDA CON EL CERRO NITO CAMASA PARQUI; \* POR EL OESTE COLINDA CON EL PREDIO SOMBRERO AGACASINA DE PROPIEDAD DE NADINA IRENE CHIPANA CALLI, UNIDAD CATASTRAL 74003.- CUYO DERECHO DE PROPIEDAD PROVIENE EN MERITO AL CERTIFICADO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL Nº 00105032, OTORGADO POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA PROYECTO ESPECIAL DE TITULACION DE TIERRAS, E INSCRITO EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE PUNO, EN LA FICHA Nº 9367.- SEGUNDO.- LOS DONANTES, POR CONVENIR A SUS DERECHOS E INTERESES, OTORGAN Y DAN EN CALIDAD DE DONACION, A FAVOR DE LA LA ASOCIACION PARA LA AYUDA AL TERCER MUNDO INTERVIDA, EL PREDIO RUSTICO DESCRITO EN LA CLAUSULA ANTERIOR.- TERCERO.- LOS DONANTES VALIDAN EL INMUEBLE, OTORGADO EN CALIDAD DE DONACION A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA PRIMERA, EN LA SUMA DE S/. 164.16.- CUARTO.- LA DONATARIA "LA ASOCIACION PARA LA AYUDA AL TERCER MUNDO INTERVIDA", MEDIANTE SU REPRESENTANTE LEGAL DECLARA QUE ACEPTA EN TODAS SUS PARTES LAS CLAUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO.- QUINTO.- LOS DONANTES DECLARAN QUE SOBRE EL INMUEBLE QUE OTORGAN Y DAN EN CALIDAD DE DONACION, NO PESA NINGUN GRAVAMEN, HIPOTECA, MEDIDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL EN GENERAL TODO ACTO O CONTRATO QUE LIMITE SU DERECHO DE LIBRE DISPOSICION, CASO CONTRARIO SE OBLIGA A LA EVICTION Y SANDEAMIENTO DE LEY.- LA DONACION ES ABSOLUTA SIN LIMITACION ALGUNA, COMPRENDIENDO ESTA LOS SUELOS, AIRES, VUELOS, ENTRADAS, SALIDAS, USOS, COSTUMBRES, SERVIDUMBRES, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y TODO CUANTO DE HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDE AL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.- SEXTO.- AMBAS PARTES CONTRATANTES SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN EL CONTENIDO DE LAS CLAUSULAS PRECEDENTES, NO HABIENDO MEDIADO EN SU CELEBRACION DOLO, ERROR, SIMULACION, ENGAÑO, COACCION, LESION U OTRA CAUSAL QUE POSTERIORMENTE PUDIERA OCASIONAR SU NULIDAD O ANULABILIDAD, COMPROMETIENDOSE A RESPONDER SOLIDARIAMENTE POR CUALQUIER IMPUESTOS AL FISCO, PARA LO QUE FIJAN COMO DOMICILIO EL MISMO INMUEBLE MATERIA DE ESTE CONTRATO.- UD. SEÑOR NOTARIO SE SERVIRA ARREGAR LAS DEMAS FORMALIDADES DE LEY, INSERTANDO LO PERTINENTE Y DEMAS QUE CORRESPONDA.- PUNO, 29 DE MARZO DEL 2003.- FIRMADO: HELARD SALVADOR MEDINA CACERES.- ABOGADO.- CAP. 868.- UN SELLO.- JUAN EDGAR CHIPANA CALLI.- CATALINA BOLONIA MEZA DALISAYA.- ASTURO EFRAIN GUTIERREZ PEARRANDA.

A N D A C I O N.- AFECTO AL IMPUESTO DE ALCABALA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1º DE LA LEY Nº 27616 DE FECHA



29 DE DICIEMBRE DEL 2001, LEY QUE RESTITUYE RECURSOS A LOS  
GOBIERNOS LOCALES.- E. MARINA CENTENO ZAVALA.- ABOGADO  
NOTARIO.- UN SELLO NOTARIAL.

**I N S E R T O S.-** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL EL COLLADO -  
ILAVE.- OFICINA DE RENTAS.- IMPUESTO DE ALDABALA.- NO  
00012.- IDENTIFICACION DEL COMPRADOR; ASOCIACION PARA LA  
AYUDA AL TERCER MUNDO INTERVIDA.- DOMICILIO: PUNO, ACORA, C.  
PANAMERICANA KM. 3.5.- IDENTIFICACION DEL VENDEDOR; ONI.  
01830867, CHIPANA CALLE JUAN EDOAR.- DOMICILIO: PUNO, EL  
COLLADO, ILAVE, R.R. CASTILLO, FONAVI.- UTEICACION DEL  
INMUEBLE TRANSFERIDO: PUNO, EL COLLADO, ILAVE, BALSABE.-  
DATOS DE LA TRANSFERENCIA: VALOR: S/. 164.10.- BASE  
IMPONIBLE: S/. 164.10.- IMPUESTO 3% DE LA BASE IMPONIBLE:  
4.92.- TOTAL A PAGAR: S/. 4.92.- ILAVE, 01 DE ABRIL DEL  
2003.- FIRMA DEL CONTRIBUYENTE.- MUNICIPALIDAD PROVINCIAL EL  
COLLADO - ILAVE, 01 ABR. 2003, RECIBO, UN SELLO Y UNA  
RUBRICA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL EL COLLADO - ILAVE.- 2002.- IMPUESTO  
PREDIAL.- DATOS DEL CONTRIBUYENTE: CHIPANA CALLE JUAN EDOAR  
Y SRA.- DOMICILIO FISCAL: BALSABE - ILAVE, SOMBRERO  
ASACASIA.- 01, BALSABE SOMBRERO ASACASIA S/. 1,641.01.-  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL EL COLLADO - ILAVE, 01 ABR. 2003,  
RECIBO, UN SELLO Y UNA RUBRICA.

**INSERCIÓN DE NORMAS LEGALES.-** DECRETO LEGISLATIVO 776 LEY DE  
TRIBUTACION MUNICIPAL, MODIFICADO POR LA LEY 27616.-  
ARTICULO NO 7.- LOS REGISTRADORES Y NOTARIOS PUBLICOS  
DEBERAN RECLERIR QUE SE ACREDITE EL PAGO DE LOS IMPUESTOS  
SEÑALADOS EN LOS INCISOS A), B) Y C) A QUE ALUDE EL ARTICULO  
PRECEDENTE, EN LOS CASOS QUE SE TRANSFIERAN LOS BIENES  
GRAVADOS CON DICHS IMPUESTOS, PARA LA INSCRIPCION O  
FORMALIZACION DE ACTOS JURIDICOS.- ARTICULO NO 25.- LA TASA  
DEL IMPUESTO ES DEL 3%, SIENDO DE CARGO EXCLUSIVO DEL  
COMPRADOR, SIN ADMITIR PACTO EN CONTRARIO.

DECRETO SUPREMO NO 191-2002-EP, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL  
2002.- ARTICULO 1º.- DURANTE EL AÑO 2003, EL VALOR DE LA  
UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT) COMO INDICE DE REFERENCIA  
EN NORMAS TRIBUTARIAS, SERA DE TRES MIL OCHO NUEVOS SOLES  
(S/. 3,100.00).

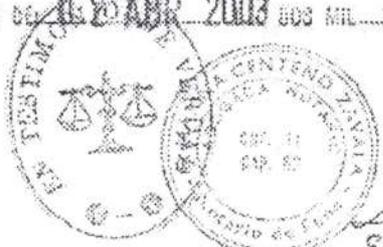
**CONCLUSION.-** FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, SE INSTRU-  
YERON A LOS COMPARECIENTES DE SU OBJETO POR LA LECTURA QUE  
DE TORA ELLA HICIERAN, AFIRMANDOSE Y RATIFICANDOSE EN EL  
CONTENIDO DEL MISMO, SIN MODIFICACION ALGUNA.- LA PRESENTE  
ESCRITURA SE INICIA EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE 103829, Y  
TERMINA EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE 103831; LUEGO  
PROCEDEN A SUSCRIBIR LOS OTORGANTES; DE LO QUE DOY FE.

FIRMADO: JUAN EDOAR CHIPANA CALLE.- CATALINA BOLOMIA MEZA  
CALISAYA.- ARTURO EFRAIN GUTIERREZ PEARARANDA.- CONCLUYE EL  
PROCESO DE TOMA DE FIRMAS.- EN FECHA: 01 DE ABRIL DEL 2003.-  
DOY FE: EVA MARINA CENTENO ZAVALA, ABOGADO NOTARIO.- UN  
SELLO NOTARIAL.

COPIAS DE ESTE INSTRUMENTO CON LA FORTITURA PATRIS DE

TIPO 2) COPIAS DEL INSTRUMENTO DE CONFECCION 2001

DIAS DEL MES DE



*E. Marina Centeno Zavala*  
E. Marina Centeno Zavala



TRASLACION DE DOMINIO DE UN INMUEBLE RUSTICO, A TITULO DE DONACION QUE CELEBRAN: 1.- DE UNA PARTE COMO DONANTES DONA DIONICIA REYES ESCOBAR, SOLTERA, MAYOR DE EDAD, CON D.N.I. N° 81787022; DON ESTEBAN REYES ESCOBAR, CASADO, MAYOR DE EDAD, CIP D.N.I. N° 81785033, CON INTERVENCION DE SU CONYUGE DONA GRACIELA ESCOBAR CHURA, CASADA, MAYOR DE EDAD, CON D.N.I. N° 31787098 Y DONA AUREA REYES ESCOBAR VDA. DE TICONA, MAYOR DE EDAD, CON D.N.I. N° 81789040; TODOS DE NACIONALIDAD PERUVIANA, NATURLES Y VECINOS DE KALSAYVI - ILAVE, PROVINCIA DE EL COLLAO Y DEPARTAMENTO DE PUNO, QUIENES PROCEDEN POR DERECHO PROPIO.- 2.- DE OTRA PARTE COMO LA DONATARIA "LA ASOCIACION PARA LA AYUDA AL TERCER MUNDO INTERVIDA", CON PERSONALIDAD JURIDICA LEGITIMAMENTE INSCRITA EN LA FOLIA DE 1721 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA, LEGITIMAMENTE REPRESENTADO POR EL SEÑOR JORDI SANCHEZ MINGUEZ, DE NACIONALIDAD ESPANOLA, CON IDENTIFICACION N° 4648789786 Y ACTUAL NUMERO DE PASAPORTE 8178702, CON DOMICILIO PARA EFECTOS DEL PRESENTE, EN JR. NATALIA SANCHEZ 228 PISO 14 DEL DISTRITO DE JESUS MARIA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, SE TRAMITÓ POR ESTA CIUDAD, BUEN PROVEDO EN MERITO AL PODER INSCRITO EN LA FOLIA 8105681 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS, LIBRO GENERAL DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA.- ACTO JURIDICO QUE SE CELEBRA EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LAS CLAUSULAS SIGUIENTES: PRIMERA.- LOS DONANTES, DECLARAN SER PROPIETARIOS Y ACTUALES POSEEDORES DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO "CUCHUTANI", UBICADO EN EL SECTOR PALSAYVI DEL DISTRITO DE ILAVE, PROVINCIA DEL COLLAO Y DEPARTAMENTO DE PUNO, QUE CUENTA CON UN AREA DE 0.0022 HAS. (CERO UNO CERO CINCUENTOS VEINTIDOS HECTAREAS), IDENTIFICADO CON LA UNIDAD CATASTRAL Y REGISTRO N° 07, CON IDENTIFICACION N° 0.026.010; LINEARIDE ESTE: 412,240, CON UN PERIMETRO DE 129,41 M.L. (CIENTO VEINTINUEVE COMA CUARENTA Y UNO METROS LINEALES) Y LAS SIGUIENTES COORDENADAS 74056, 74055, 74049, 74077 Y 74078; INMUEBLE QUE ASOMAS CONSTA INSCRITO EN LA FOLIA 10098-I DEL REGISTRO DE PREDIOS RUSTICOS DE PUNO, Y SEGUN MAS DETALLADAMENTE CONSTA EN EL CERTIFICADO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA - PETA, EN FECHO 20 DE JUNIO DEL 2.001.- SEGUNDO.- LOS DONANTES, POR CONVENIR A SUS DERECHOS E INTERESES, OTORGAN Y DAN EN CALIDAD DE DONACION, A FAVOR DE LA ASOCIACION PARA LA AYUDA AL TERCER MUNDO INTERVIDA, EL PREDIO RUSTICO DESCRITO EN LA CLAUSELA ANTERIOR.- TERCERO.- EL DONANTE VALORIZA EL INMUEBLE, OTORGADO EN CALIDAD DE DONACION A QUE SE REFIERE LA CLAUSELA PRIMERA, EN LA SUMA DE S/ 1.500.00.- CUARTO.- LA DONATARIA "LA ASOCIACION PARA LA AYUDA AL TERCER MUNDO INTERVIDA", MEDIANTE SU REPRESENTANTE LEGAL, DECLARA QUE ACEPTA EN TODAS SUS PARTES LAS CLAUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO.- QUINTO.- LOS DONANTES DECLARAN QUE SOBRE LOS INMUEBLES QUE OTORGAN Y DAN EN CALIDAD DE DONACION, NO PEDA NINGUN PRIVILEGIO, HIPOTECA, MEDIDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL LA CUAL SEA, NI OTRA ACCION O CONTRATO POR FINTE DE DESERVO DE LIBRE DISPOSICION, CASO CONTRARIO SE OBLIGAN A LA EXCEPCION DE INDEBIDA RETENCION DE LA LEY.- SEXTO.- LA DONACION ES ABSOLUTA SIN LIMITACION ALGUNA, COMPRENDEDORAS ESTA LAS CALLES, AVENIDAS, PASADIZOS, ENTRADAS, CALZADAS, PUERTOS, COSTADEROS, SERRANIAS, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y TODO CUANTO DE





SE INICIA EN LA FOJA CON NÚMERO DE SERIE 136884 VTA., Y  
TERMINA EN LA FOJA CON NÚMERO DE SERIE 136885 VTA., LIBRO  
PRÁCTICO A SUERIDIA LOS OTORGANTES, DE LG. P.R. DEL  
EE.

FIRMADE: DIGNIDAD REYES ESCOBAR, - ESTERINA RIVERA ESCOBAR, -  
MARCELA ESCOBAR OCHOA, - ALBA REYES COLLADO VDA. DE  
VICUNA, - JORDI SANCHEZ RINQUEL, - EN FECHO, - CONCLUYE EL  
PROCESO DE TOMA DE FIRMAS, - EN FECHA, 14 DE NOVIEMBRE DEL  
2003, - DEL P.R. EVA MARTHA SOTERO ZAVALA, ABOGADO NOTARIO, -  
UN SELLO NOTARIAL.

DECLARADO CON LA  
AUTENTICIDAD DE SU REFERENCIA  
SEGUN COMPROBACION DE LEY PRAC-  
TICADA A SOLICITUD DEL INTERESADO DE  
CONFORMIDAD CON EL ARTICULO  
OCHENTICINCO DE LA LEY DEL NOTARIADO  
EXPEDITE ESTE 2003  
TESTIMONIO QUE SIGNO SELLO Y FIRMO  
EN PUNDA LOS 01 DIC 2003



*Marina Colleno Zorato*  
E. Marina Colleno Zorato  
ABOGADO NOTARIO

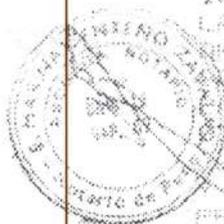
# TESTIMONIO

N U M E R O:.....998

COMPRA VENTA.- OTORGADO POR: **NADINA IRENE CHIPANA CALLI Y AURELIO DIAZ CUSACANI.**- A FAVOR DE: "LA ASOCIACION PARA LA AYUDA AL TERCER MUNDO INTERVIDA".

\*\*\*\*\*

EN LA CIUDAD DE LIMA, EL PRIMER DIA DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES, ANTE MI EVA MARTINA CENTENO ZAVALA, IDENTIFICADA CON DNI. Nº 81212952, RUC: 10012129521, ABOGADO GUARINO DE ESTA CIUDAD, EN MI OFICIO NOTARIAL DEL JIRÓN CAJAMARCA Nº 330, FUERON PRESENTES POR UNA PARTE COMO VENDEDORA DOÑA NADINA IRENE CHIPANA CALLI, DE ESTADO CIVIL CASADA, IDENTIFICADA CON DNI. Nº 88549720, DE NACIONALIDAD PERUANA, DOMICILIADA EN EL JIRÓN LOS ALGARROBOS Nº 343 LOS JARDINES SAN MARTIN DE PORRES - LIMA, DE PASO POR ESTA CIUDAD, QUIEN PROCEDE POR DERECHO PROPIO Y EN REPRESENTACION DE SU ESPOSO DON AURELIO DIAZ CUSACANI, EN MERITO AL PODER POR ESCRITURA PUBLICA, DE FECHA 26 DE MARZO DEL 2003, SUSCRITA POR ANTE NOTARIO PUBLICO DE LA CIUDAD DE LIMA DR. J.M. SIGIFREDO DE OSAMBELA LYNCH; Y DE LA OTRA PARTE COMO LA DONATARIA "LA ASOCIACION PARA LA AYUDA AL TERCER MUNDO INTERVIDA", CON PERSONERIA JURIDICA DEBIDAMENTE INSCRITO EN LA FICHA Nº 17921 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR ARTURO ESPAIN SUTIERREZ PARRANDA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, LICENCIADO EN EDUCACION, IDENTIFICADO CON DNI. Nº 233952, DE NACIONALIDAD PERUANA, DOMICILIADO EN LA CALLE SAN DEL CAMPIO Nº 137 DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA DEPARTAMENTAL DE LIMA, DE PASO POR ESTA CIUDAD, QUIEN PROCEDE EN MERITO AL PODER INSCRITO EN LA FICHA Nº 23009 DEL REGISTRO DE PODERES DE LA CIUDAD DE LIMA; LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, SUFICIENTES EN LAS ULTIMAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL 2001, INTELEGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO; QUIENES SE OBLIGAN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTOS SUFICIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL CAMEN QUE LES SE ESPERADO, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTICULOS CINCUENTICINCO Y CINCUENTICINCO DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, ASI COMO DE CONOCER A LOS COMPARECIENTES DE LO QUE DIZEN, QUIENES ME ENTREGAN UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA POR LETRADO, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO BAJO EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:



\*\*\*\*\*

SEÑOR NOTARIO: SIRVASE UN. EXTENDER EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS QUE CORRE A SU CARGO, UNA DE CUYO FINA QUE CELEBRAN, DE UNA PARTE COMO VENDEDORA DOÑA NADINA IRENE CHIPANA CALLI, DE ESTADO CIVIL CASADA, IDENTIFICADA CON DNI. Nº 88549720, DE NACIONALIDAD PERUANA, DOMICILIADA EN EL JIRÓN LOS ALGARROBOS Nº 343 LOS JARDINES SAN MARTIN DE PORRES - LIMA, DE PASO POR ESTA CIUDAD, QUIEN PROCEDE POR DERECHO PROPIO Y EN REPRESENTACION DE EL SEÑOR DON AURELIO DIAZ CUSACANI, EN MERITO AL PODER POR ESCRITURA PUBLICA, DE FECHA 26 DE MARZO DEL 2003, SUSCRITA POR ANTE NOTARIO PUBLICO DR. J.M. SIGIFREDO DE OSAMBELA LYNCH.

LYBEN; Y DE LA OTRA PARTE COMO COMPRADORA "LA ASOCIACION PARA LA AYUDA AL TERCER MUNDO INTERVIDA", CON PERSONERIA JURIDICA LEGALMENTE INSCRITA EN LA FICHA NO 17931 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA, REPRESENTADO POR EL SR. ARTURO EFRAIN GONZALEZ HERRERA, DE ESTADO CIVIL CASADO, LICENCIADO EN EDUCACION, IDENTIFICADO CON DNI. NO 87238932, DE NACIONALIDAD PERUANA, DOMICILIADO EN LA CALLE JUAN DEL CARRIO NO 157 DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DE PASO POR ESTA CIUDAD, QUIEN PROCEDE EN MERITO AL PODER INSCRITO EN LA FICHA NO 202698 DEL REGISTRO DE MANDATOS DE LA CIUDAD DE LIMA; BAJO LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LAS CLAUSULAS SIGUIENTES: PRIMERO.- LA SOCIEDAD CONYUGAL, NADINA IRENE CHIPANA CALLI Y AURELIO DIAZ CUBACANI, SON PROPIETARIOS Y ACTUALES POSEEDORES DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO "SOMBRERO ASACASITA", UBICADO EN EL SECTOR BALSABE DEL DISTRITO DE ILAVE, PROVINCIA DE EL COLLAO Y DEPARTAMENTO DE PUNO, QUE CUENTA CON UN AREA DE 8.1045 HAS. (UN MIL CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), PERIMETRO DE 195.6988 M.L., IDENTIFICADO CON LA UNIDAD CATASTRAL 9-4300220-74083, CENTROIDE NORTE 8°22'0,841, CENTROIDE ESTE 432,970; Y SE ENCUENTRA ENCLAVADO DENTRO DE LAS COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMETRICAS SIGUIENTES: \* POR EL NORTE COLINDA CON CAMINO DE HERRADURAS \* POR EL ESTE COLINDA CON EL PREDIO SOMBRERO ASACASITA DE PROPIEDAD DE JUAN EDGAR CHIPANA CALLI, UNIDAD CATASTRAL 74084; \* POR EL SUR COLINDA CON EL CERRO RITO CAMARA PARQUI; \* POR EL OESTE COLINDA CON EL PREDIO SOMBRERO ASACASITA DE PROPIEDAD DE JESUS MARCIA CHIPANA CALLI, UNIDAD CATASTRAL 74082.- CUYO DERECHO DE PROPIEDAD PROVIENE EN MERITO AL CERTIFICADO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL NO 00108031, OTORGADO POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA PROYECTO ESPECIAL DE TITULACION DE TIERRAS, E INSCRITO EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE PUNO, EN LA FICHA NO 9366.- SEGUNDO.- POR EL PRESENTE CONTRATO, LA VENDEDORA POR CONVENIR A SUS DERECHOS E INTERESES Y DE SU PODERDANTE; OTORGA Y DA EN CALIDAD DE VENTA REAL Y ENAJENACION PERPETUA, A FAVOR DE LA COMPRADORA "ASOCIACION PARA LA AYUDA AL TERCER MUNDO INTERVIDA", EL PREDIO RUSTICO DESCRITO EN LA CLAUSULA ANTERIOR, POR EL PRECIO CONVENCIONAL DE S/. 177.79 (CIENTO SETENTA Y SIETE CON 79/100 NUEVOS SOLES), SUMA QUE RECIBE A SU ENTERA Y COMPLETA SATISFACCION AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCION DE LA PRESENTE MINUTA.- TERCERO.- LA VENDEDORA DECLARA QUE SOBRE EL PREDIO QUE ENAJENA, NO PESA NINGUN GRAVAMEN, HIPOTECA, MEDIDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL EN GENERAL TODO ACTO O CONTRATO QUE LIMITE SU DERECHO DE LIBRE DISPOSICION, CASO CONTRARIO SE OBLIGA A LA EVICCIÓN Y GANANAMIENTO DE LEY.- LA VENTA ES ABSOLUTA SIN LIMITACION ALGUNA, COMPRENDIENDO ESTA LOS SUELOS, AIRES, VUELOS, ENTRADAS, SALIDAS, USOS, COSTUMBRES, SERVIDUMBRES, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y TODO CUANTO DE HECHO Y POR DERECHO LES CORRESPONDE AL PREDIO MATERIA DE ESTE CONTRATO.- CUARTO.- LA COMPRADORA MEDIANTE SU REPRESENTANTE LEGAL DECLARA QUE ACEPTA LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, Y DE CANCELAR LA SUMA DE S/. 177.79 (CIENTO SETENTA Y SIETE CON 79/100 NUEVOS SOLES), AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCION DE LA PRESENTE MINUTA.- LAS PARTES CONTRATANTES, NOS RATIFICAMOS EN TODAS Y CADA UNA DE LAS CLAUSULAS DE LA PRESENTE DONDE NO HA MEDIADO, DOLO, ERROR, SIMULACION, ENGAÑO, NI OTRO VICIO QUE PUDIERA SER CAUSAL DE NULIDAD O ANULABILIDAD DEL PRESENTE ACTO JURIDICO.- AGREDE USTED SEÑOR ABOGADO NOTARIO LA INTRODUCCION Y CONCLUSIONES DE LEY, CUIDANDO DE PAGAR LOS PARTES RESPECTIVOS AL REGISTRO



DE LA PROPIEDAD INMUEBLE, PARA SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN.- PUNO, 29 DE MARZO DEL 2003.- FIRMADO: HELARDO SALVADOR MEDINA CACERES.- ABOGADO.- CAP. 868.- UN SELLO.- NADINA IRENE CHIPANA CALLI.- ARTURO EFRAIN GUTIERREZ PERARANDA.

**A N O T A C I O N .-** AFECTO AL IMPUESTO DE ALCABALA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1° DE LA LEY Nº 27616 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL 2001, LEY QUE RESTITUYE RECURSOS A LOS GOBIERNOS LOCALES.- E. MARINA CENTENO ZAVALA.- ABOGADO NOTARIO.- UN SELLO NOTARIAL.

**I N S E R T O S .-** CERTIFICADO QUE SE ME A PUESTO A LA VISTA LA ESCRITURA PUBLICA DE PODER PARA VENTA, OTORGADO POR: AURELIO DIAZ CUSACANI, A FAVOR DE NADINA IRENE CHIPANA CALLI, CON FECHA 26 DE MARZO DEL 2003, SUSCRITA POR ANTE ABOGADO NOTARIO DE LA CIUDAD DE LIMA DR. SISIFREDO DE OSAMBELA LYNCH, EN CUYA PARTE PERTINENTE DICE: ... PARA QUE EN MI NOMBRE Y REPRESENTACION VENTA A FAVOR DE TERCEROS, EL TERRENO DE MI PROPIEDAD, DENOMINADO CENTRO POBLADO SAN CRISTOBAL DE BALSAVE, SOMBRERO AGACHEINA, UBICADO EN EL DISTRITO DE ILAVE, PROVINCIA DE EL COLLAO, DEPARTAMENTO DE PUNO, ADQUIRIDO MEDIANTE COMPRA VENTA DE SU ANTERIOR PROPIETARIO LORENZO CHIPANA OLIVERA.- DOY FE.

**I N S E R T O S .-** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL EL COLLAO - ILAVE.- OFICINA DE RENTAS.- IMPUESTO DE ALCABALA.- Nº 200103.- IDENTIFICACION DEL COMPRADOR: ASOCIACION PARA LA AYUDA AL TERCER MUNDO INTERVIDA.- DOMICILIO: PUNO, ACCRA, C. PANAMERICANA KM. 34.5.- IDENTIFICACION DEL VENDEDOR: DNI. 80547720, CHIPANA CALLI Y AURELIO DIAZ CUSACANI.- DOMICILIO: PUNO, EL COLLAO, ILAVE, D. PROGRESO, JR. 28 DE JULIO.- UBICACION DEL INMUEBLE TRANSFERIDO: PUNO, EL COLLAO, ILAVE, BALSAVE.- DATOS DE LA TRANSFERENCIA: VALOR: S/. 177.79.- BASE IMPONIBLE: S/. 177.79.- IMPUESTO 3% DE LA BASE IMPONIBLE: S/ 5.33.- TOTAL A PAGAR: S/. 5.33.- ILAVE, 01 DE ABRIL DEL 2003.- FIRMA DEL CONTRIBUYENTE.- MUNICIPALIDAD PROVINCIAL EL COLLAO - ILAVE, 01 ABR. 2003, RECIBO, UN SELLO Y UNA RUBRICA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL EL COLLAO - ILAVE.- 2002.- IMPUESTO PREDIAL.- DATOS DEL CONTRIBUYENTE: CHIPANA CALLI JUAN E. NADINA I. Y JESUS N.- DOMICILIO FISCAL: BALSAVE, CALE SIN NOMBRE.- 01, MOLLEHUJO PATJA Y ANEXOS S/. 2,892.32.- MUNICIPALIDAD PROVINCIAL EL COLLAO - ILAVE, 01 ABR. 2003, RECIBO, UN SELLO Y UNA RUBRICA.

**INSERCIÓN DE NORMAS LEGALES.-** DECRETO LEGISLATIVO 776 LEY DE TRIBUTACION MUNICIPAL, MODIFICADO POR LA LEY 27616.- ARTICULO Nº 7.- LOS REGISTRADORES Y NOTARIOS PUBLICOS DEBERAN REQUERIR QUE SE ACREDITE EL PAGO DE LOS IMPUESTOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS A), B) Y C) A QUE ALUDE EL ARTICULO PRECEDENTE, EN LOS CASOS QUE SE TRANSFIERAN LOS BIENES GRAVADOS CON DICHS IMPUESTOS, PARA LA INSCRIPCIÓN O FORMALIZACIÓN DE ACTOS JURIDICOS.- ARTICULO Nº 25.- LA TASA DEL IMPUESTO ES DEL 3%, SIENDO DE CARGO EXCLUSIVO DEL COMPRADOR, SIN ADMITIR PACTO EN CONTRARIO.

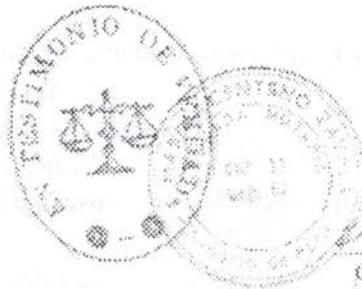
DECRETO SUPREMO Nº 191-2002-EF, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL 2002.- ARTICULO 1°.- DURANTE EL AÑO 2003, EL VALOR DE LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT) COMO INDICE DE REFERENCIA EN NORMAS TRIBUTARIAS, SERA DE TRES MIL CIENTO NUEVE SOLES (S/. 3,109.00).

**C O N C L U S I O N .-** FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, SE DISTRIBUYE...



VERON A LOS COMPARECIENTES DE SU OBJETO POR LA LECTURA QUE DE TODA ELLA HICIERAN, AFIRMANDOSE Y RATIFICANDOSE EN EL CONTENIDO DEL MISMO, SIN MODIFICACION ALGUNA.- LA PRESENTE ESCRITURA SE INICIA EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE 103905 VIA, Y TERMINA EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE 103907 VIA; LUEGO PROCEDEN A SUSCRIBIR LOS ORGANISTAS; DE LO QUE DOY FE. FIRMADO: MARINA ISBENE CHIRANA CALLI.- RETIRO EFRAIN GUTIERREZ FERRANDEZ.- CONCLUYE EL PROCESO DE TOMA DE FIRMAS.- EN FECHA: 01 DE ABRIL DEL 2003.- DOY FE: EVA MARINA CENTENO ZAVALA, ABOGADA NOTARIO.- UN SELLO NOTARIAL.

UNIQUECE ESTE TRASLADO CON LA ESCRITURA MATRIZ DE SU RESERVA SEGUN CONTRATACION DE LEY FRAC TIONADA A SOLICITUD DEL INTERESADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL NOTARIO. CONFECCIONADO DE LA LEY DEL NOTARIO EN FECHA: 01 DE ABRIL DEL 2003. TESTIMONIO, QUE SIGUE SELLO Y FIRMA EN FUNDO A LOS \_\_\_\_\_ DIAS DEL MES DE: 02 ABR 2003 DES MIL \_\_\_\_\_



*Eva Marina Centeno Zavala*  
E. Marina Centeno Zavala  
ABOGADA - NOTARIO